

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2017-00345-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00 AM del día 6 de junio de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 en concordancia con el inciso 5 del artículo 411 *ejusdem*)

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informar del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación. Por la parte interesada, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014).

Atendiendo a lo peticionado por la Procuradora Judicial II, Dra. Mantilla Gómez, requiérase por última vez al secuestre designado en el asunto de la referencia a efecto de que proceda (en un término máximo de diez (10) días) a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de disponer sobre su relevo junto a la imposición de las sanciones de Ley. Proceda secretaria dejando las constancias de rigor y controlando el término.

Notifíquese,

La Juez,

*Paper*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente No. **2017-149**

Atendido el requerimiento realizado al extremo actor y atendiendo lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios, incluyendo la orden al parqueadero respectivo para que haga la entrega del vehículo cautelado al demandado. Previo a ello verifíquese que no existen remanentes; de lo contrario póngase a disposición de la autoridad respectiva.
3. Sin condena en costas.
4. Se ordena el desglose de los documentos y su entrega al demandado con las constancias respectivas.
5. Cumplido lo anterior, ARCHIVÉSE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

*paper*

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2018-273**

Por encontrarse ajustada a derecho, impartese APROBACION a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velasquez Ortiz'.

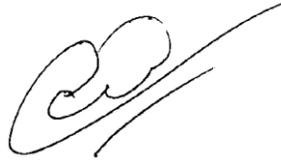
**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO N° 2018-00273**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de diciembre de 2019 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	6,000,000.00
Agencias Segunda Instancia	2,500,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,500,000.00</b>



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**  
*Secretario.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente No. **2019-0173**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del D.J. de esta ciudad, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida.

Secretaria practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz'.

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00262-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencias de fecha 27 de septiembre y 06 de diciembre ambas de 2.022 -archivos digitales 11 y 14 cuaderno Tribunal 06-.

Secretaría, proceda a liquidar las costas del trámite.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2019-289**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone la REANUDACION del presente proceso.

Requírase a las partes para que se manifiesten sobre el estado de la conciliación adelantada.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

RADICADO: Expediente **2019-463**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte APROBACION a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ.**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO N° 2019-00463**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *12 de julio de 2.022* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	4,000,000.00
Gastos Notificaciones	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,000,000.00</b>



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2019-511**

No hay lugar a reponer la providencia por medio de la cual se corrió traslado de la contestación de la demanda presentada por la Secretaría de Educación Distrital, por cuanto el auto proferido no vulnera normativa legal o procesal, ni derecho fundamental a los involucrados.

En efecto, al error de técnica jurídica que pudiera enrostrarse a la parte demandada no le sigue el efecto jurídico pretendido por el actor. Me explico:

El demandado al escrito visto a folio 13 virtual, lo titula como “CONTESTACION”, empero, sus argumentos los sustenta, según su contenido, en un recurso de “REPOSICION” subsidiario al de la apelación.

El mismo escrito es presentado el 22 de agosto de 2022, es decir, por fuera del término de los tres (3) días previsto en la ley para interponer el recurso de reposición (art. 318 del CGP), empero, dentro del término de los diez (10) días para formular excepciones, conforme lo prevé el num. 1 del art. 442 *ib.*

Por esa razón (extemporaneidad), el Juzgado se abstuvo de dar trámite de reposición al escrito, y ante la oportunidad, dar trámite a la “contestación” formulada.

Consecuencia de lo cual, el Juzgado MANTIENE la decisión censurada.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

*paper*

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2019-575**

Atendiendo lo dispuesto por el H. Tribunal del Distrito Judicial de esta ciudad mediante auto calendado a 30 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone la RECONSTRUCCIÓN del expediente en lo referente al proferimiento de la correspondiente sentencia, lo cual se hará, desde ya se anuncia, en forma escrita.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velasquez Ortiz'.

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00726-00.

Atendiendo la misiva arribada -archivo digital 47- y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la **CESION** que le hiciera **Banco de Occidente S.A. "CEDENTE"** a **Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento en Liquidación "CESIONARIO"** **ÚNICAMENTE RESPECTO AL VEHÍCULO DE PLACA WNO-387.**

**SEGUNDO: TENER** como ejecutante a **Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento en Liquidación**, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

***Ref:11001310304420190079900***

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Proceda la secretaria con la liquidación de costas.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

***Ref. 11001310304420200026900.***

En cumplimiento de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso*, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, efectúen los trámites pertinentes para lograr la integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: 11001310304420200028500.**

Teniendo en cuenta la petición elevada por actora y reunidas las exigencias del caso, se **Dispone**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente. Téngase en cuenta la virtualidad de la actuación.

**Notifíquese.**

*La Juez,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Segunda Instancia **2020-417**

Previamente a continuar con el trámite y dar traslado del recurso interpuesto, se REQUIERE a la parte actora para que integre el contradictorio y proceda con la notificación del fideicomiso BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00471-00..

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado Ponente, Dr. GERMÁN VALENZUELA VALBUENA, en decisión fechada 6 de diciembre de 2022 (archivo digital 05 cuaderno Tribunal 03).

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Segunda Instancia **2020-507**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del expediente acumulado proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandada acumulada, téngase en cuenta que dentro de ese proceso se CONTESTÓ la demanda en oportunidad y se describió el escrito, también oportunamente, por la contraparte.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo y para decidir la excepción previa formulada dentro del acumulado, misma que también ya fue descorrida.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2020-515**

Aceptase la renuncia del poder presentada por el abog. JUAN PABLO DIAZ FORERO quién actúa como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

Secretaria remita el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Honey Velasquez Ortiz'.

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00002- 00**

Atendiendo la petición que precede -archivo digital 30-, este despacho le indica al apoderado que deberá estarse a las respuestas puestas en conocimiento mediante auto de calenda 17 de septiembre de 2.021 -archivo digital 27-, además se agrega al líbello y se le pone en conocimiento la respuesta emitida por Bancolombia S.A. -archivo digital 29-

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00028- 00

Atendiendo la documental y manifestaciones elevadas por la togada -archivos digitales 38 a 40-, este despacho le indica a la apoderada que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de calenda 09 de septiembre de 2.022 -archivo digital 31-, nótese que la documental que ha sido arrimada -archivos digitales 33 y 38 a 40-, ha sido la misma que se presentó con la solicitud inicial y en ninguno de estos instrumentos se acredita la existencia y representación de quien pretende ser reconocido como cesionario y, tampoco se acredita la vocería del patrimonio autónomo.

Incluso nótese que en el concepto 060361 de 2021 que emite el Departamento Administrativo de la Función Pública (02/2021) y que fuere citado en su *petitum*, esta entidad enerva lo indicado por el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia C-438 de 2017 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado y destacó lo siguiente: *“PATRIMONIO AUTONOMO EN EL CONTRATO DE FIDUCIA-Características-. El patrimonio autónomo es un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario)”* (Subrayado propio).

Quiere decir lo anterior, a tono con los requerimientos que han sido realizados que, si bien el Patrimonio Autónomo no es una persona natural, ni jurídica, al ser un *conjunto de bienes de propiedad del fideicomitente que va a ser administrado por el fideicomisario<sup>1</sup>*, ello no demerita que al ser sujeto de *derechos y obligaciones se acredite su existencia, quien lo representa y quien lo administra*, condiciones que no están contenidas en el poder general para la recuperación de cartera que contiene la Escritura 1930 de 2.021.

Notifíquese (1),

La Juez,

---

<sup>1</sup> Precepto 1226 del Código de Comercio

*Paper*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2021-173**

Atendiendo lo solicitado, se corrige el corrige el inciso tercero del auto calendarado a 30 de noviembre de 2022, para precisar que la Escritura Publica allí citada es del 29 de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velasquez Ortiz'.

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00180**- 00

Atendiendo las actuaciones del líbello, este despacho,

**Dispone,**

**Primero.-** Se pone de presente la inclusión del listado de emplazados–archivo digital 178-, para que la parte actora proceda en los términos del inciso 2° del ordinal 5° del postulado 399 del Estatuto Procesal.

**Segundo.-** Incorpórese al legajo el avalúo elaborado por el IGAC y la contradicción a éste -archivos digitales 179 a 183-. Actuaciones a las que se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2021-181**

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE aprobación a la liquidación del crédito.

Secretaria practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00219-00

Toda vez que, la parte demandante no ha procedido de conformidad con lo ordenado, esto es a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, en lo que respecta a la dirección electrónica del convocado, hasta tanto no se aporte la prueba del caso, la misma no puede tenerse como lugar válido de notificación.

Atendiendo a lo actuado en el proceso, en aras de establecer los lugares de notificación del demandado, se dispone:

1. Se concede a la parte ejecutante el término de ejecutoria de esta providencia a efecto de que allegue las pruebas que se echaron de menos.

2. Vencido el anterior término, **sin obtener lo solicitado**, ofíciase al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, a efecto de que se informe los lugares de notificación que dentro del proceso se registran a nombre de JOSÉ ARÉVALO PINILLA.

3. Una vez se obtenga la respuesta de la citada dependencia judicial, y solo en caso de no evidenciar lugares donde intentar nuevas notificaciones, procédase por secretaría a efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<sup>1</sup> “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**” (Énfasis añadido)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2021-259**

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante y acreditado como se encuentra el fallecimiento del demandado Alfonso Lozada Isaza, se dispone CONTINUAR el presente asunto con su CONYUGE, el ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, los HEREDEROS o el correspondiente CURADOR, tal como lo dispone el artículo 68 del CGP.

En consecuencia, se proseguirá la actuación en contra de los herederos indeterminados de Alfonso Lozada Isaza (*q.e.p.d.*), a quienes se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 108 ib.

Se requiere al actor para que informe el nombre de la cónyuge supérstite y si lo es la codemandada en este asunto, acredite su dicho.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00270-00**

Atendiendo la petición que precede –archivo digital 47-, y la manifestación bajo la gravedad de juramento, este despacho ordena el emplazamiento de los señores Robinson Darío Pantoja y Juan Diego Giraldo Velásquez. SECRETARÍA efectúe las publicaciones en los términos del postulado 108 del Estatuto Procesal y canon 10° de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00276-00**

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta de la ORIP -archivo digital 58-

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado proceda a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo.

**Notifíquese (1),**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00300-00

Agréguese en autos, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes, para todos los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por la ORIP -archivos digitales 24, 26, 28/-.

En atención a la misiva que precede, por secretaría infórmese al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá que se toma atenta nota del embargo de remanentes deprecado. Ofíciase.

Notifíquese (2),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2021-00356-00

Atendiendo las manifestaciones de la apoderada –archivo digital 56- para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el postulado 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo **10** del mes de **mayo** de **2023**, a partir de las **9 AM**.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Life-Size, Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2021-00372-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior –archivo digital 07  
cuaderno Tribunal 02--

Secretaría, proceda a archivar el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE (1)**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00411-00

Estando las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda a la continuidad de la actuación procesal, estableciéndose motivos que justifican la comparecencia de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE, en calidad de **administrador** de bienes incautados para extinción de derechos de dominio respecto del local acá involucrado, con lo cual, al cumplirse los requisitos de que trata el artículo 61 del Código General del Proceso y en ejercicio de las facultades oficiosas conferidas en el canon 132 ejúsdem, se dispone:

VINCÚLESE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, en calidad de litisconsorte de la parte demandada en el asunto de la referencia; téngase en cuenta que la misma emitió contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito a las cuales les será impartido el trámite de rigor una vez se integre la *litis*.

Requírase a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación de GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A., **como propietaria** inscrita.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00415-00**

Atendiendo al pedimento elevado por el apoderado general de la parte ejecutante (Archivos digitales 23 al 26), el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de las medidas que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que disponga lo necesario para proceder de manera directa con la entrega de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

Ningún pronunciamiento adicional se efectuará en este caso, toda vez que, la demanda fue presentada y tramitada de manera virtual.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En su oportunidad, tómesese nota de lo pertinente con fines estadísticos.

Notifíquese,

La Juez,

*Papa*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00430- 00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante –archivo digital 54-, y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **DEJAR CONSTANCIA** que la obligación **continua vigente.**

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00437-00

Obre en autos la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 12 de enero de 2023 (Archivos Digitales No. 60 y 61), en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la contestación emitida por el curador *ad litem*, fue allegada de manera oportuna.

Atendiendo a su contenido y como se advierte, toda vez que del certificado de libertad y tradición aportado se establece la existencia **previa** del proceso liquidatorio de la masa sucesoral del acá demandado, José Ángel Moreno Alfonso (q.e.p.d.), conforme se evidencia a continuación:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-10-2017 Radicación: 2017-85692  
Doc: OFICIO 3604 del 30-10-2017 JUZGADO 005 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF: 110013110005 2016 00796 00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
A: MORENO ALFONSO JOSE ANGEL CC# 151179 X

En aras de integrar la litis en debida forma, **Se dispone:**

1. Oficiése al citado estrado judicial (Juzgado 5 de Familia de Bogotá) a efecto de que se sirva informar el nombre, identificación y lugar de notificación que los interesados y **reconocidos en el asunto de la referencia** en cualquier calidad (proceso de sucesión con radicación No. 11001-31-10-005-2016-00796-00).

Solicítesele igualmente acceso al expediente virtual, caso contrario, la remisión de las piezas procesales que den cuenta de la información acá solicitada; además, de las decisiones de fondo que han sido emitidas, especialmente informando si, existe sentencia aprobatoria del trabajo de partición, caso en el cual se requiere la remisión de las piezas del caso. Proceda secretaría de conformidad.

2. A la abogada de la parte demandante se le recuerda que, hasta tanto no se establezca la identificación de los herederos determinados del demandado y que, pese a ser llamados a conformar la litis, fueron omitidos en el escrito demandatorio, no se hace posible imprimir la celeridad petitionada,

pues se encuentran en juego derechos superiores al debido proceso, a la defensa y contradicción de aquellos quienes deben ser citados al asunto.

En consecuencia, se le requiere a la misma para que preste la colaboración necesaria en aras de obtener las piezas procesales que se están ordenando en esta providencia.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00566-00**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas, conforme lo prevé el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

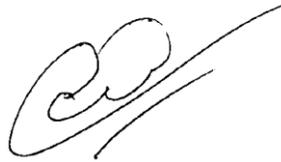
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO N° 2021-00566**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *14 de septiembre de 2.022* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
Gastos Notificaciones	10,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,510,500.00</b>



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00005-00**

Atendiendo a lo peticionado por el apoderado de la entidad demandante (Archivo digital 22), y siendo procedente, por secretaría procédase con la remisión del Despacho Comisorio con los anexos del caso, déjense las constancias de rigor y remítase con copia al interesado.

Se requiere al mismo apoderado para que dé continuidad a las actuaciones a su cargo, esto es, adelantando las labores de notificación y acreditar la inscripción del caso en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00055-00

Atendiendo al pedimento elevado por la endosataria en procuración de la parte ejecutante (Archivos digitales 38 y 39), el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** que acá se ejecutaban.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de las medidas que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Secretaría déjense las constancias de rigor.

Ningún pronunciamiento adicional se efectuará en este caso (desglose), toda vez que, la demanda fue presentada y tramitada de manera virtual.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En su oportunidad, tómesese nota de lo pertinente con fines estadísticos.

Notifíquese,

La Juez,

Paper

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00071-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (archivos digitales 26 y 27), por la suma de **\$ 359'655.261,48**, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C.G.P.)

Secretaría, proceda a liquidar las costas del proceso.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00233-00**

Por ser procedente, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto proferido el 15 de noviembre de 2022 (Archivo Digital No. 26 y 24 respectivamente), ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 321 del Estatuto Procesal.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

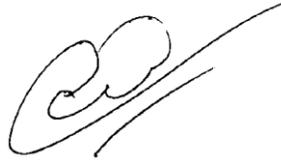
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO N° 2022-00253**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *13 de octubre de 2022* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
Gastos Notificaciones	
<b>TOTAL</b>	<b>1,500,000.00</b>



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**  
*Secretario.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00253-00**

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. RICARDO MENESES SANTAMARIA como apoderado judicial de AYDEE LOZANO CERÓN (archivos digitales 23 y 24), en los términos del poder que le fue conferido.

En atención al informe secretarial (archivo digital 25), el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Obre en autos las consignaciones allegadas por la demandada (Archivos Digitales No. 27 al 34), en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00253-00

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 134 del Código General del Proceso, se RECHAZA la solicitud de nulidad propuesta por AYDEE LOZANO CERÓN mediante su apoderado judicial RICARDO MENESES SANTAMARÍA, habida cuenta que en este asunto ya se profirió sentencia, y las nulidades que se propongan con posterioridad a ésta, deben ser fundadas si ocurrieran en ella, situación que en el presente asunto no sucedió, en tanto, que lo que soporta el pedimento es una “*indebida notificación*”, máxime cuando el mismo confiesa en su escrito que conoce de los momentos y escenarios idóneos a su disposición para su presentación oportuna.

En gracia de discusión, nótese que la primera actuación del Dr. Meneses Santamaría data del 21 de noviembre de 2022, (archivos digitales 23 y 24), sin que se propusiera (Art. 135 C.G.P.)

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue horizontal line.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D C, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

***Ref. 11001310304420220026900.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora y reunidas las exigencias del caso, se ***Dispone:***

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por pago de las cuotas en mora.
2. Se ordena el levantamiento de todos las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.
3. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.
4. De existir remanentes, y no estar embargados, hágase devolución a la parte demandada.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Para todos los efectos, téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese.

La Juez,



***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----siete (7) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023)

***Radicado: 11001310304420220037300.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00407-00**

Toda vez que, del documento del que se pretende derivar la notificación del llamado a juicio, (Archivo Digital No. 13), no satisface los requisitos que impone la Ley 2213 de 2022 para el efecto, no se hace posible tenerla por surtida en debida forma.

Al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Por secretaría contrólense los términos para su contestación.

Previo a resolver sobre la personería reclamada por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado judicial de la acá demandada, se requiere al mismo para que aporte el certificado de vigencia de las Escritura Pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá y acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written over a light blue horizontal line.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00485-00

Atendiendo a lo informado en el archivo digital No. 15, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Conforme se requiere por la parte interesada, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA**. Secretaria tome nota en lo pertinente.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00503-00

Toda vez que, se incurrió en un error involuntario y netamente mecanográfico en el literal iii) del auto datado 22 de noviembre de 2022 (Archivo Digital No. 14), con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregirlo, con lo cual, el citado literal quedará en los siguientes términos:

**“...iii) Pagaré No. 4960802016520750 - 5471420037228250**

1. Por \$ 11'830.399,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por \$ 300.896,00 por concepto de intereses de plazo comprendidos en el pagaré soporte de esta ejecución.

3. Por \$ 1'249.223,00 por concepto de intereses moratorios comprendido en el pagaré soporte de esta ejecución y generados antes de la exigibilidad del mismo...”

Éste proveído hace parte integral del que se corrige, notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita.

Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte nuevamente el archivo digital contentivo de los pagarés base de la ejecución, y, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto precitado, respecto a “...i) acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567) y, ii) deberá acreditarse que el contenido del documento anexo corresponde en su contenido al documento (poder) allegado...”

Notifíquese,

La Juez,

*Payan*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00523-00

Atendiendo a lo informado en el archivo digital No. 08, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Conforme se requiere por la parte interesada, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA**. Secretaria tome nota en lo pertinente.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**